



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 08-OPEN-00076.6/2020

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 27/07/2020 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

Entidades gestoras de las residencias de mayores autorizadas en la Comunidad Autónoma a fecha 1 de enero de 2020. En cada caso se pide conocer:

- a. La denominación del centro y su localización.*
- b. La denominación de la entidad gestora.*
- c. El NIF de la entidad gestora.*

IMPORTANTE: no necesito el nombre de la entidad titular, porque esa información ya me la facilitaron en una solicitud anterior. Sólo los datos indicados sobre la entidad gestora.

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado 18. e) que sean manifiestamente repetitivas no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Secretaría General Técnica de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso a la información demandada. Con fecha 05/05/2020 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la solicitud de acceso a la información pública relativa a *las residencias de mayores funcionando en la Comunidad Autónoma bajo el modelo de gestión indirecta a fecha 1 de enero de 2020*. Con fecha 06/05/2020 se comunicó que se procedía a su tramitación (expediente 08-OPEN-00039.1/2020), de acuerdo con lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

Con fecha 20 de mayo de 2020 se concedió el acceso a la información solicitada en un Anexo que se vuelve a enviar adjunto a esta resolución. El acceso se realizó por la modalidad solicitada, vía electrónica, y la notificación se aceptó el mismo día mencionado.



**Comunidad
de Madrid**

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
Fdo.: Salvador Sanz Iglesia

Firmado digitalmente por: SANZ IGLESIA SALVADOR
Fecha: 2020.07.29 09:44